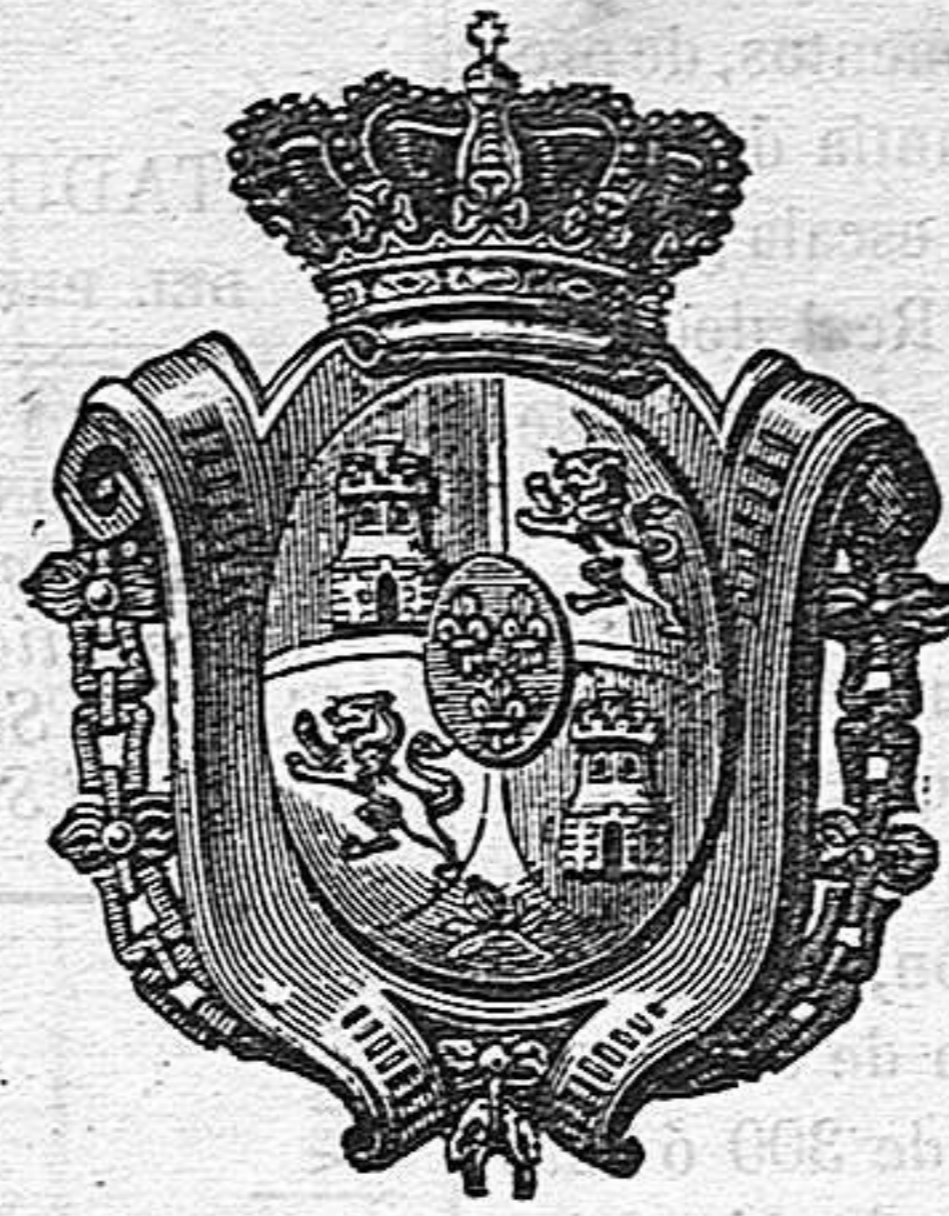


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1878.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 3.^{er} orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona.

PRESUPUESTO anual.	
Pesetas.	

Rubiola, con Arancel de 3 miriámetros.....	26.000
--	--------

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Rubiola, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1879.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 3.^{er} orden de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona.

PRESUPUESTO anual.	
Pesetas.	

Borjas del Campo, con Arancel de 2 miriámetros....	13.000
--	--------

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una se-

gunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Borjas del Campo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1880.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda á este Centro Directivo con fecha 24 de Mayo próximo pasado entre otros particulares se dispone, que en atencion á los numerosos expedientes en que

las oficinas admiten á los particulares que reclaman contra las ventas de fincas hechas por el Estado, documentos que tal vez prueben sus derechos sobre las fincas, pero que no han sido inscriptos como debian serlo en el Registro de la Propiedad con arreglo á lo prevenido en la ley hipotecaria; se recuerda á las Administraciones económicas lo prescrito en el art. 396 de la misma ley para que no admitan ni menos den curso á documentos que como prueba de un derecho real sobre las fincas que enagené el Estado, aduzcan terceras personas ajenas á los contratos de venta que celebre aquel cuando no acompañen la correspondiente certificación librada por el Registro de la Propiedad en que conste inscripto el derecho cuyo reconocimiento se pretende; entendiéndose sin embargo limitada la necesidad de la presentacion del certificado á los casos en que la reclamacion se formule despues de hecha la adjudicacion de las fincas á los compradores, porque solo desde este momento existe un tercero cuyos derechos pueden ser perjudicados por dicha reclamacion; la cual deberá admitirse siempre que sea presentada antes de que se verifique la adjudicacion, en cuyo caso se suspende esta hasta que con vista de las pruebas aducidas se resuelva si és ó nó procedente la pretension.—Lo que, en observancia de la precitada Real orden, comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento, encargándole dé publicidad á esta circular por medio del *Boletín oficial* de esa provincia y cuenta á este Centro Directivo del día en que lo verifica.»

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los interesados y efectos consiguientes.

Tarragona 21 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1881.

Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 14 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Vicente Martinez y Montes, Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de la ciudad de Málaga, alzándose del fallo dictado por esa Direccion general, en un expediente sobre faltas en el uso del sello del Estado, instruido por el Visitador de la Sociedad del Timbre, y solicitando que por equidad se le condone la multa impuesta:—Resultando que las faltas denunciadas consisten en que en dicho Establecimiento las papeletas de empeño, aunque su importe fuera mayor de 75 pesetas, se extendian en papel blanco, con infraccion, á juicio del Visitador de la Administracion económica, de la Asesoría general de este Ministerio

y de esa Direccion, del caso 3.º, art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que preceptua el uso del papel sellado para dichos documentos, de precio proporcional á la cuantía del préstamo, con sujecion á la escala gradual del art. 6.º del mismo Real decreto:

—Considerando que el Director del mencionado Establecimiento juzga impropcedente la aplicacion de estas disposiciones, por conceptuar como documentos privados los que, sin pasar ante escribano ú oficial público, tengan por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó renovacion de obligaciones, cuyo importe sea de 300 ó mas reales, y no teniendo tal objeto las papeletas de empeño, y si el asiento del libro, que es lo que constituye el otorgamiento del contrato, no pueden aplicarse las disposiciones citadas sin violentar su espíritu á las papeletas de empeño, que son sencillamente documentos de identificacion, opinion en un todo contraria á la de la Asesoría general, cuyo Centro ha manifestado que los expresados documentos se encuentran de lleno comprendidos en aquel precepto legal, lo mismo que se reconoció en los expedientes de idéntica naturaleza, contra los prestamistas de esta capital; si bien cambia algun tanto el punto de vista de utilitarismo el aspecto del asunto, si se atiende á la índole esencialmente benéfica que asiste á los Montes de Piedad, con gran ventaja respecto de las clases menesterosas, sobre la especulacion que realizan en los préstamos, si se observa que las Cajas ó Montes de Piedad no dejan de obtener ganancias, y que los tributos destinados para levantar las cargas públicas han de satisfacerse por igual, se reconocerá que no hay razon alguna que justifique la exencion del impuesto; y—Considerando que lo que únicamente puede hacerse, y esto por que sin dificultad se comprende que de no llevarlo á cabo se acarrearían grandes perjuicios, acaso una sensible crisis que produjese una bancarrota al Monte de Piedad de Málaga, es condonar á dicho Establecimiento la parte de multa que no corresponde á la visita; S. M., conformándose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado, y relevar al expresado Monte de Piedad del pago de la suma equivalente á las dos terceras partes de la multa que al mismo se ha impuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, debiendo encargarle se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.»

Y se inserta en este periódico oficial para noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 21 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO de 1878 á 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	2.267'91		
1.º	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.....	677'08		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
2.º	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos... Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	364'58	6.316'22	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	184'58		
	Material de estas Comisiones.....	347'08		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00		
	Material de los mismos.....	83'33		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	500'00		
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	754'30	2.505'62	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	41'66		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales.....	1.250'00		
	Material para esta Direccion.....	500'00		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.756'45		
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	7.282'07	10.955'18	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50	1.810'83	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 20.000 pesetas aprobado.....	1.783'33		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
<i>Suma y sigue.....</i>			21.587'85	

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 21.587'85

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... » »

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.....	975'41	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.965'34	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41	5.672'15
	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	531'83	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	83'33	

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial....	341'77	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.193'14	18.265'65
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos...	13.730'74	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	

CAPÍTULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00
--------	---	--------	--------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.

Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»
--------	---	---	---

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....	»	
	Material de obras.....	3.796'30	3.796'30 3.796'30
	Otros gastos.....	»	

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	2.500'00
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»	

Suma y sigue..... 6.296'30 46.192'31

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 6.296'30 46.192'31

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

	Resto para la formalizacion de las condonaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»	8.640'67
	Para otros gastos de interés provincial	2.344'37 2.344'37	

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»

TOTAL GENERAL..... 54.832'98

Tarragona 3 de Agosto de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 8 de Agosto de 1878.—La Comision provincial y Diputados residentes aprueban la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1883.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix.

Terminado el reparto vecinal de esta villa para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del presente año económico, estará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ascó, Ribarroja, Torre del Español y Vimbres lo hagan público en sus localidades.

Flix 14 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Ramon Fontanilles.

Núm. 1884.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en el actual año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las objeciones que vieren convenirles, y pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Prat de Compte 16 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Miguel Juan Grasiá.

Núm. 1885.

Don Luis Segarra, Alcalde Constitucional de Miravet, hace saber:

Confeccionado el repartimiento vecinal general para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1878-79, estará de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, por si quieren hacer alguna reclamacion en él, así vecinos como terratenientes.

Miravet 18 de Agosto de 1878.—Luis Segarra.

Núm. 1886.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys.

Hallándose terminados los repartos de consumos y sal para el presente año económico de 1878 á 79, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo marcado por instruccion, durante dicho período podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Lo que se publica para conocimiento de todos los vecinos.

Tivenys 18 de Agosto de 1878.—El Alcalde accidental, Francisco Sabaté.

Núm. 1887.

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa, hace saber:

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la oficina de estadística de esta ciudad por espacio de ocho dias, á contar desde el en que el presente anuncio de inserte en el Boletín oficial de la provincia, y dentro de dicho plazo podrán los contribuyentes, vecinos y forasteros, examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que transcurrido el término señalado ninguna será atendida.

Tortosa 16 de Agosto de 1878.—Trinidad G. de Bermejo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona.**

Terminado el reparto general vecinal de este distrito municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto general ordinario del actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirá las reclamaciones que se presenten.

Montbrío de Tarragona 19 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Pedro Rovira.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 25 de Julio último, dice, de Real orden, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de las quejas elevadas á este Ministerio con motivo de tolerarse por algunas Autoridades judiciales que los Procuradores ayuden en concepto de Oficiales el despacho de las Escribanías de actuaciones, y considerando que el hecho denunciado es en efecto inconciliable con la necesaria garantía de imparcialidad, base de la justicia en cuento, puede facilitar al representante de una de las partes la inquisición de pormenores que la ley exige se guarden con la más escrupulosa reserva; S. M. el REY (Q. D. G.), oído el informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer quede terminantemente prohibido á los Procuradores el desempeño de toda función auxiliar en las dependencias de los Tribunales, debiendo limitarse á la representación de las partes que es propia de su cargo, y que la autoridad judicial despliegue la mayor vigilancia para la represión de toda práctica en contrario.»

Y visto por la Sala de gobierno ha acordado que se circule por los *Boletines oficiales*, para que, llegando á conocimiento de los funcionarios del

orden judicial á quienes corresponda tenga cabal cumplimiento lo mandado.

Barcelona 17 de Agosto de 1878.—El Secretario de gobierno accidental, José Penas.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

ARANCEL

PERMANENTE Y GENERAL
DEL TANTO POR 100

SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.

EDITORES-PROPIETARIOS,

Emilio Oliver y Compañía,

de Barcelona.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficaz de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos,

Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más ínfimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicación, como no cabe dudar, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará después con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando ménos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las prospecto.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio

ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa Editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida con las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas y administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la ante-portada y la portada correspondientes á esta sección.

Admitense suscripciones:

En MADRID: por D. Juan Ullet.—Fomento, 36, 2.º

En BARCELONA: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Interesante.

Teniendo noticia de que recorre los pueblos de esta provincia cierto individuo fingiéndose Agente ó encargado de los Sres. Guardiola y Solá, para la compra de valores del empréstito, cuyo hecho es del todo inexacto, se ven dichos señores en la necesidad de denunciarlo al público, resueltos además á acudir á quien corresponda para el debido correctivo si se persiste por parte del individuo aludido en semejante engaño.

Continúan pues comprando los Señores Guardiola y Solá, directamente de sus legítimos tenedores, sin intervención de Agente alguno, los expresados valores, á los cambios siguientes:

Títulos enteros á 34 por 100 valor.

Novenas á 30 por 100 id.

Recibos á 27 por 100 id.

Facturas de 26 á 28 por 100 id.

según partida y condiciones en que se encuentren.

Trás Santo Domingo, 15, entresuelo.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuación se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS del mes de Agosto.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Ginestá.....	Montblanch	Territorial	Del 24 al 28.	De 8 mañana á 2 tarde	Plaza Mayor, 8.
» Matias Guasch	Prades	Idem	Del 26 al 28.	De 8 id. á 2 id.	Casa consistorial.
» Francisco Sabaté.....	Senant	Idem	Del 24 al 25.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
» Jaime Puigbonet.....	Santa Perpétua.....	Idem	Del 24 al 26.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
	Conesa	Idem	Del 24 al 26.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 22 de Agosto de 1878.—El Director, Saturnino Vilar.

Sucursal de Tarragona.